

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a los demandados. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 258

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00059-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde informa que realizó la notificación al demandado **GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA**, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica echeviservicioagropecuariosas@gmail.com, el **25 de marzo de 2022**, aportando el respectivo acuse de recibo, se procederá agregar a los autos dicha notificación para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

En cuanto a la notificación realizada a la empresa demandada **DAVVERO S.A.S**, a la dirección de correo electrónico "contador@davvero.com.co", la misma no fue efectiva, dando como resultado "**No fue posible la entrega al destinatario - El dominio de la cuenta no existe.**"

Ahora bien, revisado como ha sido nuevamente el expediente, puntualmente en los anexos aportados con la demanda se tiene que del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada se puede inferir que el correo electrónico para notificaciones judiciales es hserna@pincaso.com, y no al correo que se dirigió inicialmente.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que sirva remitir nuevamente la notificación a la dirección electrónica hserna@pincaso.com, tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el diligenciamiento de la notificación personal realizada por intermedio de correo electrónico (echeviservicioagropecuariosas@gmail.com) al demandado **GUSTAVO ADOLFO URIBE MOLINA**, quien aporta acuse de recibo, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva remitir nuevamente la notificación personal al demandado **DAVVERO S.A.S** a la dirección electrónica hserna@pincaso.com, tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8

del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

Juez

760013103008-2021-00059-00

VFS